

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Oficina de Gestión de Audiencias CJC

ACTUACIONES N°: 3123/2016



H20801209731

CAUSA: SALINAS JUAN CANDELARIO Y OTROS s/ USURPACION - VICT.: SALINAS JUAN CANDELARIO - Legajo: 3123/2016.

Concepción, 25 de abril de 2022.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de sobreseimiento definitivo por acuerdo conciliatorio en el presente legajo, oralizada por ante este Juez unipersonal Dr. Roberto Eduardo Flores, como cuestion previa al debate oral, en audiencia virtual llevada a cabo el día 19/04/2022, habiéndose desempeñado en representación del Ministerio Público Fiscal el Fiscal Dr. Rojas Ramón Enrique, a cargo de la unidad de investigación y enjuiciamiento de delitos contra la propiedad E1; por la defensa técnica de los imputados: **SALINAS FRANCISCO MARCOS** , D.N.I. N°:13.803.280 ; **IVÁN ALEJANDRO LIZÁRRAGA** , D.N.I. N°:38.118.126; **ALFREDO IGNACIO OLÁS** , D.N.I. N°:21.798.239; **CARLOS DANTE RACEDO** , D.N.I. N°:20.721.339, el Dr. Roberto de la Orden; y por las víctimas querellantes Margarita Antonia Rospide, D.N.I. N°:5.446.892; Ramón Horacio Salinas, D.N.I. N°:21.798.238; José Manuel Salinas, D.N.I. N°:22.280.884; Luis Antonio Salinas, D.N.I. N°:23.869.954; Nimia Rosa Salinas, D.N.I. N°:25.326.320; Darío Emiliano Salinas, D.N.I. N°:31.099.918; Domingo Enrique Salinas, D.N.I. N°:32.688.082; Salinas María Del Valle, D.N.I. N°: 28.567.273, el Dr. José Edmundo Bustos.

ANTECEDENTES:

Que iniciada la audiencia virtual y como tratamiento previo al inicio del debate oral, el Sr. Fiscal expresó en minuto 10:55 que las partes arribaron a un acuerdo conciliatorio reparador del conflicto penal, por lo que procedió a oralizar y al que me remitiré -en honor a la brevedad y a la economía procesal-, al minuto referenciado de la audiencia videograbada.

El Sr. Fiscal procede a la oralización de los hechos en minuto 22:36 del registro fílmico, refiriendo lo siguiente:

Hecho imputado a **SALINAS FRANCISCO MARCOS** : *Que siendo fecha 14/04/2016, aproximadamente a horas 12:00, en oportunidad en que el ciudadano José Ignacio Salinas, hermano del imputado, se encontraba limpiando malezas en el sector norte de un inmueble que ocupa legítimamente junto a su grupo familiar compuesto por su esposa, Margarita Antonia Rospide, su hija Nimia Rosa Salinas, y los menores Lucas Hernán Córdoba y Rodrigo Camilo Salinas, propiedad que cuenta con una extensión de una hectárea y media, sita en la calle 12 de Octubre n° 300, Alto La cocha, continuación del barrio San Cayetano, de la ciudad de La cocha, departamento homónimo, provincia de Tucumán, la que tiene los siguientes linderos: al norte calle pública, a San José de la cocha, al sur, loteo barrio san cayetano, al este propiedad de Santos y al oeste calle publica de el arenal, más precisamente cuando el antes mencionado José Ignacio Salinas, limpiaba la proximidad de un cerco perimetral de dicho sector que recorre la propiedad de*

este a oeste, fue que usted que vive al lado y hacia dicho lateral del fundo de mención, fue que lo agredió verbalmente a José Ignacio Salinas, para luego proceder junto a Juan Candelario Salinas, Miguel Ángel Salinas e Iván Alejandro Lizárraga, a ingresar al inmueble de su hermano y a tirar violentamente los postes y dañar el alambrado de la cerca perimetral antes indicada por unos aproximadamente 50 metros, para finalmente amenazar de muerte a su hermano si no retiraba de la propiedad en la que vive. Este hecho motivó que el mencionado José Ignacio Salinas, en fecha 16/04/2016, iniciara acción de amparo a la simple tenencia en el juzgado de paz de la ciudad de La Cocha. Luego de ello, el damnificado procedió a levantar nuevamente el alambrado en su posición original y siendo fecha 28 de julio de 2016, ingresa nuevamente el compareciente y los ya mencionados Juan Candelario Salinas, Miguel Ángel Salinas e Iván Alejandro Lizárraga, esta vez con ánimos de ocupar ilegítimamente parte del predio, y dañando nuevamente el alambrado que el damnificado había restituido, para proceder a desmalezar el sector noroeste, y ante los reclamos de parte del denunciante Salinas, fue que le manifestaron que no se retirarían amenazándolo con quemarlos vivos si es que no abandonaba su propiedad, luego de lo cual siendo el día siguiente 29/07/2016, procedieron a incendiar unas moras que también servían para demarcar la propiedad y que se encuentran al lado del canal de irrigación que cruza también por el lateral norte, en las que el denunciante había colocado carteles que advertían de que se trataba de una propiedad privada, generando con ellos, daños y peligro para la familia del damnificado, dada la intensidad que había alcanzado el fuego el cual incluso duró hasta la noche. Ya siendo fecha 25 de agosto de 2016, a horas 15:30, el compareciente y los ya nombrados Juan Candelario Salinas, Miguel Ángel Salinas, e Iván Alejandro Lizárraga, fue que ingresaron nuevamente colocando material para edificar en la zona, procediendo a demarcar su ilegítima ocupación, con una cerca de cañas, avanzando y tomando para sí una extensión entre 200 y 350 metros de la propiedad del denunciante, y ante los nuevos reclamos que este le hiciera para que desocuparan su propiedad, fue que lo amenazaron de muerte nuevamente, arrojándole piedras para reafirmar sus amenazas. Siendo fecha 20 de octubre de 2017, a horas 19:00 aproximadamente, fue que el compareciente junto a Juan Candelario Salinas, Miguel Ángel Salinas, Ramón Alberto Salinas y Héctor Salinas, con el propósito de reafirmar su ilegítima ocupación, procedieron a instalar una casilla prefabricada de madera y techo de chapa de zinc, y ante nuevos reclamos del damnificado fue que procedieron a amenazarlo de muerte a él y a su grupo familiar, manifestando que no desocuparán el sector que habían tomado de la propiedad de mención. En el mes de mayo de 2018, fallece uno de los damnificados José Ignacio Salinas, y en fecha 18/02/2019, aprovechando que la Sra. Nimia Rosa Salinas, se encontraba sola con su madre Margarita Antonia Rospide, Ud. junto a Alfredo Ignacio Olas y Carlos Dante Racedo, ingresaron a un sector del fondo de la propiedad, ubicado hacia el cardinal oeste, distante a 15 metros de su vivienda, y procedieron con un machete a cortar unas plantas de mora, y pencas ubicada en el fondo de la propiedad hacia el cardinal oeste, y quitar la maleza del lugar con ánimo de ocupar ilegítimamente tomando para sí una extensión de 200 metros aproximadamente y con claro propósito de construir una vivienda, trasladaron en un tractor con carro que conducía Elvio Bustos, bloques de cemento, y ante los nuevos reclamos de la Sra. Salinas y Rospide para que desocuparan la propiedad, las amenazaron de muerte.

En fecha 25/02/2019, comenzaron a realizar una construcción con bloques de cemento en el lugar antes citado, y ante el reclamo de sus legítimos poseedores, el imputado exhibiendo una escopeta de caza, y Alfredo Ignacio Olas, portando un machete en sus manos amenazando de muerte a la Sra. Salinas, y a su madre Rospide, para que abandonen el lugar. En fecha 07/03/2019, reafirmando una vez más su ilegítima ocupación, ordenaron colocar un poste con un medidor de electricidad de la firma EDET, y ante nuevos reclamos de las damnificadas fue que procedieron a amenazarla de muerte a las mismas y a su grupo familiar, continuando hasta la fecha ocupando ilegítimamente el fondo de la propiedad descripta.

Hecho imputado a **IVÁN ALEJANDRO LIZÁRRAGA** : "Que siendo fecha 14 de Abril de 2016, aproximadamente a horas 12:00, en oportunidad en que el ciudadano JOSÉ IGNACIO SALINAS, hermano del compareciente, se encontraba limpiando las malezas del sector Norte de un inmueble que ocupa legítimamente junto a su grupo familiar compuesto por su esposa Margarita Antonia Rospide, su hija Nimia Rosa Salinas, y los menores Lucas Hernán Córdoba y Rodrigo Camilo Salinas; propiedad que cuenta con una extensión de una hectárea y media, sita en la calle 12 de Octubre N° 300, Alto La Cocha continuación del Barrio San Cayetano, de la ciudad de La Cocha, Departamento Homónimo, Provincia de Tucumán, la que tiene los siguientes Linderos: al Norte Calle Pública a San José de La Cocha, al Sur Loteo Barrio San Cayetano, al Este Propiedad de Santos y al Oeste Calle Pública de El Arenal; más precisamente cuando el antes mencionado JOSÉ IGNACIO SALINAS limpiaba en la proximidad de un cerco perimetral de dicho sector que recorre la propiedad de Este a Oeste, fue que Usted, que vive al lado y hacia dicho lateral del fundo de mención, fue que lo agredió verbalmente a JOSÉ IGNACIO SALINAS, para luego proceder junto a Francisco Marcos SALINAS, JUAN CANDELARIO y MIGUEL ANGEL SALINAS, a ingresar al inmueble de su tío y a tirar violentamente los postes y dañar el alambrado de la cerca perimetral antes indicada por unos aproximadamente 50 metros, para finalmente amenazar de muerte a su hermano si no se retiraba de la propiedad en la que vive. Este hecho motivó que el mencionado JOSÉ IGNACIO SALINAS, en fecha 16 de Abril de 2016, iniciara Acción de Amparo a la Simple Tenencia en el Juzgado de Paz de la ciudad de La Cocha. Luego de ello el damnificado procedió a levantar nuevamente el alambrado en su posición original, y siendo fechas 28 de Julio de 2016, ingresan nuevamente el compareciente y los ya mencionados Francisco Marcos SALINAS, JUAN CANDELARIO y MIGUEL ANGEL SALINAS, esta vez con ánimo de ocupar ilegítimamente parte del predio, y dañando nuevamente el alambrado que el damnificado había restituido, para proceder a desmalezar el sector Noroeste, y ante los reclamos de parte del denunciante SALINAS, fue que le manifestaron que no se retirarían amenazándolo con quemarlos vivos si es que no abandonaba su propiedad; luego de lo cual siendo el día siguiente 29 de Julio de 2016 procedieron a incendiar unas moras que también servían para demarcar la propiedad y que se encuentran al lado del canal de irrigación que cruza también por el lateral Norte, en las que el denunciante había colocado carteles que advertían de que se trataba de una propiedad privada, generando con ellos daños y peligro para la familia del damnificado, dada la intensidad que había alcanzado el fuego el cual incluso duró hasta la noche. Ya siendo fecha 25 de Agosto de 2016, a horas 15:30, el compareciente y los ya nombrados FRANCISCO MARCOS SALINAS, JUAN CANDELARIO SALINAS Y MIGUEL ANGEL SALINAS, fue que ingresaron nuevamente colocando material para edificar en la zona, procediendo a demarcar su ilegítima ocupación, con una cerca de cañas, avanzando y tomando para si una extensión entre 200 y 350 metros de la propiedad del denunciante, y ante los nuevos reclamos que este le hiciera para que desocuparan su propiedad, fue que lo amenazaron de muerte nuevamente, arrojándole piedras para refirmar sus amenazas. Finalmente siendo fecha 20 de Octubre de 2017, a horas 19:00 aproximadamente, fue que el compareciente junto a FRANCISCO MARCOS SALINAS, JUAN CANDELARIO SALINAS, RAMÓN ALBERTO SALINAS y HÉCTOR SALINAS, con el propósito de reafirmar su ilegítima ocupación, procedieron a instalar una casilla prefabricada de madera y techo de chapa de zinc, y ante nuevos reclamos del damnificado fue que procedieron a amenazarlo de muerte a el y a su grupo familiar, manifestando que no desocuparían el sector que habían tomado de la propiedad de mención.

Hecho imputado a **ALFREDO IGNACIO OLÁS** : En el mes de Mayo del año 2018 fallece uno de los damnificados JOSÉ IGNACIO SALINAS, y en fecha 18 de febrero de 2019 aprovechándose que la Sra. NIMIA ROSA SALINAS se encontraba sola con su madre MARGARITA ANTONIA ROSPIDE, Ud. junto a FRANCISCO MARCOS SALINAS Y CARLOS DANTE RACEDO, ingresaron a un inmueble de las antes nombradas a un sector del fondo distante a quince (15) metros de la vivienda, sito en la calle 12 de Octubre N° 300, Alto La Cocha continuación del Barrio San Cayetano, de la ciudad de La Cocha, Departamento Homónimo, Provincia de Tucumán, la que tiene los siguientes Linderos: al Norte

Calle Pública a San José de La Cocha, al Sur Loteo Barrio San Cayetano, al Este Propiedad de Santos y al Oeste Calle Pública de El Arenal; y procedieron con un machete a cortar unas plantas de mora y pencas, ubicadas en el fondo de la propiedad hacia el cardinal Oeste, y quitar la maleza del lugar con ánimo de ocupar ilegítimamente, tomando para sí una extensión de doscientos (200) metros aproximadamente, y con claro propósito de construir una vivienda trasladaron en un tractor con carro que conducía ELVIO BUSTOS, bloques de cemento, y ante los nuevos reclamos de la Sra. SALINAS Y ROSPIDE para que desocuparan la propiedad, las amenazaron de muerte a las antes mencionadas. En fecha 25/02/2019 comenzaron a realizar una construcción con bloques de cemento en el lugar antes citado, y ante el reclamo de sus legítimos poseedores, el compareciente portando un machete en sus manos y FRANCISCO MARCOS SALINAS exhibiendo una escopeta de caza amenazaron de muerte a la Sra. NIMIA ROSA SALINAS, y a su madre MARGARITA ANTONIA ROSPIDE, para que abandonen el lugar. En fecha 07/03/2019 reafirmando una vez más su ilegítima ocupación ordenaron colocar un poste con un medidor de electricidad de la firma EDET, y ante nuevos reclamos de las damnificadas fue que procedieron a amenazarla de muerte a las mismas y a su grupo familiar, continuando hasta la fecha ocupando ilegítimamente el fondo de la propiedad descripta".

Hecho imputado a **CARLOS DANTE RACEDO** : *En el mes de Mayo del año 2018 fallece uno de los damnificados JOSÉ IGNACIO SALINAS, y en fecha 18 de febrero de 2019 aprovechándose que la Sra. NIMIA ROSA SALINAS se encontraba sola con su madre MARGARITA ANTONIA ROSPIDE, Ud. junto a FRANCISCO MARCOS SALINAS y ALFREDO IGNACIO OLAZ, ingresaron a un inmueble de las antes nombradas a un sector del fondo distante a quince (15) metros de la vivienda, sito en la calle 12 de Octubre N° 300, Alto La Cocha continuación del Barrio San Cayetano, de la ciudad de La Cocha, Departamento Homónimo, Provincia de Tucumán, la que tiene los siguientes Linderos: al Norte Calle Pública a San José de La Cocha, al Sur Loteo Barrio San Cayetano, al Este Propiedad de Santos y al Oeste Calle Pública de El Arenal; y procedieron con un machete a cortar unas plantas de mora y pencas, ubicadas en el fondo de la propiedad hacia el cardinal Oeste, y quitar la maleza del lugar con ánimo de ocupar ilegítimamente, tomando para sí una extensión de doscientos (200) metros aproximadamente, y con claro propósito de construir una vivienda trasladaron en un tractor con carro que conducía ELVIO BUSTOS, bloques de cemento, y ante los nuevos reclamos de la Sra. SALINAS Y ROSPIDE para que desocuparan la propiedad, las amenazaron de muerte a las antes mencionadas .*

En cuanto a la calificación jurídica, el Sr. Fiscal las encuadro en el delito de usurpación de propiedad en calidad de presuntos co-autores (Arts. 181 inciso 1 y 45 del Código penal).

En razón del acuerdo arribado solicito el sobreseimiento definitivo e informo que los imputados no cuentan con antecedentes penales.

Asimismo, informa en minuto 39:21 del registro fílmico que también solicita el sobreseimiento definitivo por muerte de los imputados Salinas Juan Candelario y Salinas Miguel Ángel, ya que dicha situación se encuentra corroborada.

Al ser otorgada la palabra a la defensa técnica, esgrimio que en el presente legajo se arribó al acuerdo oralizado por el Sr. Fiscal, priorizando que las partes son familiares y dio fe de que el acuerdo fue firmado por sus clientes y los mismos prestaron conformidad a esta salida alternativa.

A su turno, el representante de víctimas expreso total consentimiento con el acuerdo arribado, ya que el mismo se encuentra cumplido y da fe que sus clientes están conformes con esta solución.

Luego de escuchar a todas las partes, este Juez unipersonal dispuso que se notificará la sentencia in extenso el día 26/04/2022, sin la necesidad de la convocatoria a una nueva audiencia, notificando a todas las partes por escrito

mediante la oficina de gestión de audiencias y las partes expresaron conformidad, en virtud del art 17 del N.C.P.PT.

Tambien prestaron conformidad con la firmeza de la misma una vez notificada.

CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta lo manifestado en la audiencia virtual por las partes, estimo que corresponde a este Magistrado abocarse al estudio del presente legajo, haciendo constar que el presente acuerdo tiene lugar como tratamiento de cuestión preliminar al debate oral previo a declarar la apertura del mismo, por lo que en virtud del art. 17 NCPPT, es criterio de este Magistrado ingresar a su análisis según cada caso concreto y de manera excepcional.

Ahora bien, en cuanto a la implementación de esta figura de conciliación, no puedo dejar de señalar que las reformas que incorporaron este modo de extinción implicaron que se le otorgue a *la víctima un papel mucho más preponderante e incorpora mecanismos del 'derecho privado' como formas de reemplazar las sanciones penales. Se busca, de esta forma, auxiliar a la víctima a obtener la reparación que merece según el daño que ha sufrido o la disculpa del agresor (Maier 1992, 230) (Lauría Masaro, Mauro y Montenegro, Lucía. Aplicación de la reparación y la conciliación en la jurisprudencia nacional . Publicado en Estudios de Jurisprudencia del MPD. 2016. Disponible en)*.

En este sentido, analiza este Magistrado que la norma del art. 27 del NCPPT, en virtud del cual se solicita la aplicación del Instituto de la Conciliación, tiene algunas características que estimo importante se deben mencionar.

Este nuevo código procesal penal de nuestra Provincia, adoptó un ejercicio reglado de los criterios de oportunidad. Es decir que la disponibilidad de la acción penal constituye una excepción al principio de legalidad, encontrándose taxativamente previstos en la ley aquellos supuestos en los que resultan procedentes.

Entre estas hipótesis de aplicación de los criterios de oportunidad se encuentran la mediación, la conciliación y la reparación integral del daño.

En este marco, cobró mayor relevancia la denominada justicia restaurativa, para la cual el delito es considerado como una lesión a la comunidad. Es decir, desde esta perspectiva, cuando se comete un delito, este propaga sus efectos y consecuencias en toda la sociedad. La justicia restaurativa centra el foco principalmente en los daños del delito, las necesidades de las partes, las obligaciones asumidas por estas y su participación en el proceso de reparación. Por ello, los procesos restaurativos son aquellos por medio de los cuales la persona que ha sufrido el daño derivado de la comisión de un delito, el autor de este y cualquier otra persona afectada por aquel, participan de manera activa en la búsqueda de una solución del conflicto que los involucra, valiéndose para ello, en algunos casos, de la ayuda de un tercero.

De allí, concluyo que constituyen instrumentos para efectivizar los procesos restaurativos: la conciliación, la mediación y la reparación integral del daño.

Por este andarivel, el art. 27 inc. 2 del Nuevo Código procesal penal de Tucumán, habilita a disponer de la acción penal en los supuestos de conciliación, mediación y reparación de la víctima, que constituyen métodos o salidas alternativas de resolución de conflictos. A través de estos se busca alcanzar la paz social, evitando de este modo los efectos negativos de la imposición de una pena (art. 13 del NCPPT). Además, mediante estos métodos, la víctima logra la reparación del daño y los perjuicios que ha padecido como consecuencia del delito, sin necesidad de esperar la culminación de un proceso penal, evitando a su vez la revictimización.

Puede decirse que estas salidas alternativas son verdaderos métodos autocompositivos del conflicto, mediante los cuales las partes arriban a un acuerdo sometiéndolo a aprobación jurisdiccional, desechando de este modo la utilización del poder punitivo.

Es decir, estos métodos o salidas alternativas de solución de conflictos tienen como objeto evitar la pena privativa de la libertad y los efectos nocivos que esta trae consigo. Sin embargo, no debe pensarse que por ello el imputado queda liberado de toda obligación, atento que, en la mayoría de los casos, se le impone el cumplimiento de determinadas medidas coactivas y de reparación.

Estos métodos alternativos constituyen una propuesta que se distingue por una mayor moderación respecto de las condiciones generales de la punibilidad.

Habiendo enmarcado procesalmente el instituto que las partes desean se aplique al presente caso, considero necesario mencionar que la conciliación y/o la reparación integral participan de la llamada tercera vía del derecho penal. Resultan alternativas a la pena privativa de la libertad e implican un acuerdo entre la víctima y el victimario con el objeto de superar un conflicto penal, una suerte de avenimiento.

Debido a lo manifestado, concluyo que la conciliación -como ya lo referí-, es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, por el que las partes trabadas en un diferendo que tiene origen en la presunta comisión de un hecho punible, solucionan sus divergencias e intentan llegar a una fórmula de arreglo que las beneficie mutuamente, procurando que el resultado repare los daños causados y favoreciendo el restablecimiento de la paz social.

Por tanto, analizando este Magistrado lo sucedido en audiencia de fecha 19/04/2022, entiendo que se verifico la concurrencia libre de voluntades de ambas partes -víctimas e imputados-, en el acuerdo conciliatorio oralizado, con el consentimiento fiscal fundado, de modo que se dan acabadamente los recaudos previstos en la norma ritual para su procedencia (arts. 17 y 27 inc. 2 del NCPPT).

En efecto, el delito endilgado a los imputados, es uno de los admitidos para este instituto teniendo en cuenta la escala penal máxima del referido delito (Art. 181 del C.P, pena máxima de 3 años), el contenido patrimonial del conflicto, el consentimiento fiscal y de las propias víctimas.

Así, la doctrina local en el comentario del art. 27 del NCPPT, Código Procesal Penal de Tucumán, comentado y concordado, Félix Alberto Montilla Zavalía y Alvaro José Villecco, Tomo I, págs. 242 y 243, expresa que: (...), *la norma analizada agrega que resultan aplicables estos métodos alternativos de solución de conflictos a causas vinculadas con sucesos motivados en razones de familia, convivencia o vecindad. Precisamente ello encuentra razón de ser en una cuestión práctica, ya que las relaciones desarrolladas en estos ámbitos resultan ser sumamente conflictivas, generando numerosos procesos penales en los cuales se investigan delitos menores y socialmente intrascendentes que no justifican la tramitación de todo un proceso penal y realización de un juicio para solucionarlos. Ejemplo de ello constituyen las recurrentes y numerosas denuncias formuladas entre vecinos rurales por la alteración de los cercos divisorios de sus inmuebles o las denuncias realizadas por amenazas mutuas entre familiares que residen en una misma vivienda.*

Consecuentemente, la acreditación del cumplimiento del acuerdo extingue la acción penal en favor de los imputados, en consecuencia, recepto favorablemente lo solicitado respecto de los imputados SALINAS FRANCISCO MARCOS, IVÁN ALEJANDRO LIZÁRRAGA, ALFREDO IGNACIO OLÁS, CARLOS DANTE RACEDO, respecto del sobreseimiento definitivo de los mismos por conciliación.

Ahora bien, respecto del sobreseimiento definitivo solicitado por muerte de los imputados quien en vida se llamaban Salinas Juan Candelario y Miguel Ángel

Salinas, que según el representante del M.P.F se encuentra acreditado en el legajo, estimo necesario previamente mencionar en prieta síntesis los hechos y calificaciones legales por los que venían siendo investigados:

Hecho endilgado a **Salinas Juan Candelario**: "Que siendo fecha 14 de Abril de 2016, aproximadamente a horas 12:00, en oportunidad en que el ciudadano JOSÉ IGNACIO SALINAS, hermano del compareciente, se encontraba limpiando las malezas del sector Norte de un inmueble que ocupa legítimamente junto a su grupo familiar compuesto por su esposa Margarita Antonia Rospide, su hija Nimia Rosa Salinas, y los menores Lucas Hernán Córdoba y Rodrigo Camilo Salinas; propiedad que cuenta con una extensión de una hectárea y media, sita en la calle 12 de Octubre N° 300, Alto La Cocha continuación del Barrio San Cayetano, de la ciudad de La Cocha, Departamento Homónimo, Provincia de Tucumán, la que tiene los siguientes Linderos: al Norte Calle Pública a San José de La Cocha, al Sur Loteo Barrio San Cayetano, al Este Propiedad de Santos y al Oeste Calle Pública de El Arenal; más precisamente cuando el antes mencionado JOSÉ IGNACIO SALINAS limpiaba en la proximidad de un cerco perimetral de dicho sector que recorre la propiedad de Este a Oeste, fue que Usted, que vive al lado y hacia dicho lateral del fundo de mención, fue que lo agredió verbalmente a JOSÉ IGNACIO SALINAS, para luego proceder junto a Francisco Marcos SALINAS, MIGUEL ANGEL SALINAS e IVAN ALEJANDRO LIZARRAGA, a ingresar al inmueble de su hermano y a tirar violentamente los postes y dañar el alambrado de la cerca perimetral antes indicada por unos aproximadamente 50 metros, para finalmente amenazar de muerte a su hermano si no se retiraba de la propiedad en la que vive. Este hecho motivó que el mencionado JOSÉ IGNACIO SALINAS, en fecha 16 de Abril de 2016, iniciara Acción de Amparo a la Simple Tenencia en el Juzgado de Paz de la ciudad de La Cocha. Luego de ello el damnificado procedió a levantar nuevamente el alambrado en su posición original, y siendo fechas 28 de Julio de 2016, ingresan nuevamente el compareciente y los ya mencionados Francisco Marcos SALINAS, MIGUEL ANGEL SALINAS e IVAN ALEJANDRO LIZARRAGA, esta vez con ánimo de ocupar ilegítimamente parte del predio, y dañando nuevamente el alambrado que el damnificado había restituido, para proceder a desmalezar el sector Noroeste, y ante los reclamos de parte del denunciante SALINAS, fue que le manifestaron que no se retirarían amenazándolo con quemarlos vivos si es que no abandonaba su propiedad; luego de lo cual siendo el día siguiente 29 de Julio de 2016 procedieron a incendiar unas moras que también servían para demarcar la propiedad y que se encuentran al lado del canal de irrigación que cruza también por el lateral Norte, en las que el denunciante había colocado carteles que advertían de que se trataba de una propiedad privada, generando con ellos daños y peligro para la familia del damnificado, dada la intensidad que había alcanzado el fuego el cual incluso duró hasta la noche. Ya siendo fecha 25 de Agosto de 2016, a horas 15:30, el compareciente y los ya nombrados FRANCISCO MARCOS SALINAS, MIGUEL ANGEL SALINAS e IVAN ALEJANDRO LIZARRAGA, fue que ingresaron nuevamente colocando material para edificar en la zona, procediendo a demarcar su ilegítima ocupación, con una cerca de cañas, avanzando y tomando para sí una extensión entre 200 y 350 metros de la propiedad del denunciante, y ante los nuevos reclamos que este le hiciera para que desocuparan su propiedad, fue que lo amenazaron de muerte nuevamente, arrojándole piedras para reafirmar sus amenazas. Finalmente siendo fecha 20 de Octubre de 2017, a horas 19:00 aproximadamente, fue que el compareciente junto a FRANCISCO MARCOS SALINAS, MIGUEL ANGEL SALINAS, RAMÓN ALBERTO SALINAS y HÉCTOR SALINAS, con el propósito de reafirmar su ilegítima ocupación, procedieron a instalar una casilla prefabricada de madera y techo de chapa de zinc, y ante nuevos reclamos del damnificado fue que procedieron a amenazarlo de muerte a él y a su grupo familiar, manifestando que no desocuparían el sector que habían tomado de la propiedad de mención.

Hecho endilgado a **Salinas Miguel Angel** : "Que siendo fecha 14 de Abril de 2016, aproximadamente a horas 12:00, en oportunidad en que el ciudadano JOSÉ IGNACIO SALINAS, hermano del compareciente, se encontraba limpiando las malezas del sector Norte de un inmueble que ocupa legítimamente junto a su

grupo familiar compuesto por su esposa Margarita Antonia Rospide, su hija Nimia Rosa Salinas, y los menores Lucas Hernán Córdoba y Rodrigo Camilo Salinas; propiedad que cuenta con una extensión de una hectárea y media, sita en la calle 12 de Octubre N° 300, Alto La Cocha continuación del Barrio San Cayetano, de la ciudad de La Cocha, Departamento Homónimo, Provincia de Tucumán, la que tiene los siguientes Linderos: al Norte Calle Pública a San José de La Cocha, al Sur Loteo Barrio San Cayetano, al Este Propiedad de Santos y al Oeste Calle Pública de El Arenal; más precisamente cuando el antes mencionado JOSÉ IGNACIO SALINAS limpiaba en la proximidad de un cerco perimetral de dicho sector que recorre la propiedad de Este a Oeste, fue que Usted, que vive al lado y hacia dicho lateral del fundo de mención, fue que lo agredió verbalmente a JOSÉ IGNACIO SALINAS, para luego proceder junto a Francisco Marcos SALINAS, JUAN CANDELARIO e IVAN ALEJANDRO LIZARRAGA, a ingresar al inmueble de su hermano y a tirar violentamente los postes y dañar el alambrado de la cerca perimetral antes indicada por unos aproximadamente 50 metros, para finalmente amenazar de muerte a su hermano si no se retiraba de la propiedad en la que vive. Este hecho motivó que el mencionado JOSÉ IGNACIO SALINAS, en fecha 16 de Abril de 2016, iniciara Acción de Amparo a la Simple Tenencia en el Juzgado de Paz de la ciudad de La Cocha. Luego de ello el damnificado procedió a levantar nuevamente el alambrado en su posición original, y siendo fechas 28 de Julio de 2016, ingresan nuevamente el compareciente y los ya mencionados Francisco Marcos SALINAS, JUAN CANDELARIO e IVAN ALEJANDRO LIZARRAGA, esta vez con ánimo de ocupar ilegítimamente parte del predio, y dañando nuevamente el alambrado que el damnificado había restituido, para proceder a desmalezar el sector Noroeste, y ante los reclamos de parte del denunciante SALINAS, fue que le manifestaron que no se retirarían amenazándolo con quemarlos vivos si es que no abandonaba su propiedad; luego de lo cual siendo el día siguiente 29 de Julio de 2016 procedieron a incendiar unas moras que también servían para demarcar la propiedad y que se encuentran al lado del canal de irrigación que cruza también por el lateral Norte, en las que el denunciante había colocado carteles que advertían de que se trataba de una propiedad privada, generando con ellos daños y peligro para la familia del damnificado, dada la intensidad que había alcanzado el fuego el cual incluso duró hasta la noche. Ya siendo fecha 25 de Agosto de 2016, a horas 15:30, el compareciente y los ya nombrados FRANCISCO MARCOS SALINAS, JUAN CANDELARIO SALINAS e IVAN ALEJANDRO LIZARRAGA, fue que ingresaron nuevamente colocando material para edificar en la zona, procediendo a demarcar su ilegítima ocupación, con una cerca de cañas, avanzando y tomando para sí una extensión entre 200 y 350 metros de la propiedad del denunciante, y ante los nuevos reclamos que este le hiciera para que desocuparan su propiedad, fue que lo amenazaron de muerte nuevamente, arrojándole piedras para refirmar sus amenazas. Finalmente siendo fecha 20 de Octubre de 2017, a horas 19:00 aproximadamente, fue que el compareciente junto a FRANCISCO MARCOS SALINAS, JUAN CANDELARIO SALINAS, RAMÓN ALBERTO SALINAS y HÉCTOR SALINAS, con el propósito de reafirmar su ilegítima ocupación, procedieron a instalar una casilla prefabricada de madera y techo de chapa de zinc, y ante nuevos reclamos del damnificado fue que procedieron a amenazarlo de muerte a él y a su grupo familiar, manifestando que no desocuparían el sector que habían tomado de la propiedad de mención.

La conducta de ambos imputados fallecidos, fueron encuadradas en el delito de usurpación de propiedad, en grado de presuntos co-autores (Arts. 181 y 45 del C.P.).

En virtud de la buena fe, debo decir que durante la audiencia no se oralizaron los hechos por los que venían imputados, pero por una cuestión de economía procesal, este Magistrado extrajo los hechos y calificaciones del auto de apertura que consta en el presente legajo y en OGA Web.

Así las cosas, este Juez unipersonal entiende que las normativas legales aplicables en el presente legajo son lo dispuesto por los arts 59 incs. 1, 5 y 6 del código penal, 250, 251 incs, 5, 8, concordantes y subsiguientes del NCPPT.

Por último, estimo que corresponde reservar pronunciamiento sobre honorarios, hasta tanto los letrados particulares actuantes en el presente legajo, acrediten su condición por ante la AFIP, presenten los recaudos legales a O.G.A y soliciten por escrito regulación de los mismos a este Magistrado, con la propuesta de las bases regulatorias correspondientes, con una breve mención del trabajo realizado en el presente legajo.

En cuanto a las costas procesales, conforme el resultado arribado, es que corresponde en virtud de los arts. 329 330 del N.C.P.P.T, disponer que sean soportadas por el orden causado.

Por lo considerado, este Juez unipersonal,

RESUELVE:

I.- HACER LUGAR a lo requerido y en consecuencia **DISPONER EL SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO Y TOTAL POR EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL**, en virtud de existir un acuerdo conciliatorio cumplido, en beneficio de:

a).- SALINAS FRANCISCO MARCOS, D.N.I. N°:13.803.280, siendo el hecho imputado: *Que en fecha 14/04/2016, aproximadamente a horas 12:00, en oportunidad en que el ciudadano José Ignacio Salinas, hermano del imputado, se encontraba limpiando malezas en el sector norte de un inmueble que ocupa legítimamente junto a su grupo familiar compuesto por su esposa, Margarita Antonia Rospide, su hija Nimia Rosa Salinas, y los menores Lucas Hernán Córdoba y Rodrigo Camilo Salinas, propiedad que cuenta con una extensión de una hectárea y media, sita en la calle 12 de Octubre n° 300, Alto La cocha, continuación del barrio San Cayetano, de la ciudad de La cocha, departamento homónimo, provincia de Tucumán, la que tiene los siguientes linderos: al norte calle pública, a San José de la cocha, al sur, loteo barrio san cayetano, al este propiedad de Santos y al oeste calle publica de el arenal, más precisamente cuando el antes mencionado José Ignacio Salinas, limpiaba la proximidad de un cerco perimetral de dicho sector que recorre la propiedad de este a oeste, fue que usted que vive al lado y hacia dicho lateral del fundo de mención, fue que lo agredió verbalmente a José Ignacio Salinas, para luego proceder junto a Juan Candelario Salinas, Miguel Ángel Salinas e Iván Alejandro Lizárraga, a ingresar al inmueble de su hermano y a tirar violentamente los postes y dañar el alambrado de la cerca perimetral antes indicada por unos aproximadamente 50 metros, para finalmente amenazar de muerte a su hermano si no retiraba de la propiedad en la que vive. Este hecho motivó que el mencionado José Ignacio Salinas, en fecha 16/04/2016, iniciara acción de amparo a la simple tenencia en el juzgado de paz de la ciudad de La Cocha. Luego de ello, el damnificado procedió a levantar nuevamente el alambrado en su posición original y siendo fecha 28 de julio de 2016, ingresa nuevamente el compareciente y los ya mencionados Juan Candelario Salinas, Miguel Ángel Salinas e Iván Alejandro Lizárraga, esta vez con ánimos de ocupar ilegítimamente parte del predio, y dañando nuevamente el alambrado que el damnificado había restituido, para proceder a desmalezar el sector noroeste, y ante los reclamos de parte del denunciante Salinas, fue que le manifestaron que no se retirarían amenazándolo con quemarlos vivos si es que no abandonaba su propiedad, luego de lo cual siendo el día siguiente 29/07/2016, procedieron a incendiar unas moras que también servían para demarcar la propiedad y que se encuentran al lado del canal de irrigación que cruza también por el lateral norte, en las que el denunciante había colocado carteles que advertían de que se trataba de una propiedad privada, generando con ellos, daños y peligro para la familia del damnificado, dada la intensidad que había alcanzado el fuego el cual incluso duró hasta la noche. Ya siendo fecha 25 de agosto de 2016, a horas 15:30, el compareciente y los ya nombrados Juan Candelario Salinas, Miguel Ángel Salinas, e Iván Alejandro Lizárraga, fue que ingresaron nuevamente colocando material para edificar en la zona, procediendo a demarcar su ilegítima ocupación, con una cerca de cañas, avanzando y tomando para si una extensión entre 200 y 350 metros de la propiedad del denunciante, y ante los*

nuevos reclamos que este le hiciera para que desocuparan su propiedad, fue que lo amenazaron de muerte nuevamente, arrojándole piedras para reafirmar sus amenazas. Siendo fecha 20 de octubre de 2017, a horas 19:00 aproximadamente, fue que el compareciente junto a Juan Candelario Salinas, Miguel Ángel Salinas, Ramón Alberto Salinas y Héctor Salinas, con el propósito de reafirmar su ilegítima ocupación, procedieron a instalar una casilla prefabricada de madera y techo de chapa de zinc, y ante nuevos reclamos del damnificado fue que procedieron a amenazarlo de muerte a él y a su grupo familiar, manifestando que no desocuparán el sector que habían tomado de la propiedad de mención. En el mes de mayo de 2018, fallece uno de los damnificados José Ignacio Salinas, y en fecha 18/02/2019, aprovechando que la Sra. Nimia Rosa Salinas, se encontraba sola con su madre Margarita Antonia Rospide, Ud. junto a Alfredo Ignacio Olas y Carlos Dante Racedo, ingresaron a un sector del fondo de la propiedad, ubicado hacia el cardinal oeste, distante a 15 metros de su vivienda, y procedieron con un machete a cortar unas plantas de mora, y pencas ubicada en el fondo de la propiedad hacia el cardinal oeste, y quitar la maleza del lugar con ánimo de ocupar ilegítimamente tomando para sí una extensión de 200 metros aproximadamente y con claro propósito de construir una vivienda, trasladaron en un tractor con carro que conducía Elvio Bustos, bloques de cemento, y ante los nuevos reclamos de la Sra. Salinas y Rospide para que desocuparan la propiedad, las amenazaron de muerte. En fecha 25/02/2019, comenzaron a realizar una construcción con bloques de cemento en el lugar antes citado, y ante el reclamo de sus legítimos poseedores, el imputado exhibiendo una escopeta de caza, y Alfredo Ignacio Olas, portando un machete en sus manos amenazando de muerte a la Sra. Salinas, y a su madre Rospide, para que abandonen el lugar. En fecha 07/03/2019, reafirmando una vez más su ilegítima ocupación, ordenaron colocar un poste con un medidor de electricidad de la firma EDET, y ante nuevos reclamos de las damnificadas fue que procedieron a amenazarla de muerte a las mismas y a su grupo familiar, continuando hasta la fecha ocupando ilegítimamente el fondo de la propiedad descripta, e **l que venía imputado por el delito de usurpación de propiedad en calidad de presunto coautor (arts. 45 y 181 inc. 1ro del C.P.).**

b).-IVÁN ALEJANDRO LIZÁRRAGA, D.N.I. N°:38.118.126, siendo el hecho imputado: : "Que en fecha 14 de Abril de 2016, aproximadamente a horas 12:00, en oportunidad en que el ciudadano JOSÉ IGNACIO SALINAS, hermano del compareciente, se encontraba limpiando las malezas del sector Norte de un inmueble que ocupa legítimamente junto a su grupo familiar compuesto por su esposa Margarita Antonia Rospide, su hija Nimia Rosa Salinas, y los menores Lucas Hernán Córdoba y Rodrigo Camilo Salinas; propiedad que cuenta con una extensión de una hectárea y media, sita en la calle 12 de Octubre N° 300, Alto La Cocha continuación del Barrio San Cayetano, de la ciudad de La Cocha, Departamento Homónimo, Provincia de Tucumán, la que tiene los siguientes Linderos: al Norte Calle Pública a San José de La Cocha, al Sur Loteo Barrio San Cayetano, al Este Propiedad de Santos y al Oeste Calle Pública de El Arenal; más precisamente cuando el antes mencionado JOSÉ IGNACIO SALINAS limpiaba en la proximidad de un cerco perimetral de dicho sector que recorre la propiedad de Este a Oeste, fue que Usted, que vive al lado y hacia dicho lateral del fundo de mención, fue que lo agredió verbalmente a JOSÉ IGNACIO SALINAS, para luego proceder junto a Francisco Marcos SALINAS, JUAN CANDELARIO y MIGUEL ANGEL SALINAS, a ingresar al inmueble de su tío y a tirar violentamente los postes y dañar el alambrado de la cerca perimetral antes indicada por unos aproximadamente 50 metros, para finalmente amenazar de muerte a su hermano si no se retiraba de la propiedad en la que vive. Este hecho motivó que el mencionado JOSÉ IGNACIO SALINAS, en fecha 16 de Abril de 2016, iniciara Acción de Amparo a la Simple Tenencia en el Juzgado de Paz de la ciudad de La Cocha. Luego de ello el damnificado procedió a levantar nuevamente el alambrado en su posición original, y siendo fechas 28 de Julio de 2016, ingresan nuevamente el compareciente y los ya mencionados Francisco Marcos SALINAS, JUAN CANDELARIO y MIGUEL ANGEL SALINAS, esta vez con ánimo de ocupar ilegítimamente parte del predio, y dañando nuevamente el alambrado que el damnificado había restituido, para proceder a desmalezar el sector Noroeste, y ante los reclamos de parte del denunciante SALINAS, fue que le manifestaron que

no se retirarían amenazándolo con quemarlos vivos si es que no abandonaba su propiedad; luego de lo cual siendo el día siguiente 29 de Julio de 2016 procedieron a incendiar unas moras que también servían para demarcar la propiedad y que se encuentran al lado del canal de irrigación que cruza también por el lateral Norte, en las que el denunciante había colocado carteles que advertían de que se trataba de una propiedad privada, generando con ellos daños y peligro para la familia del damnificado, dada la intensidad que había alcanzado el fuego el cual incluso duró hasta la noche. Ya siendo fecha 25 de Agosto de 2016, a horas 15:30, el compareciente y los ya nombrados FRANCISCO MARCOS SALINAS, JUAN CANDELARIO SALINAS Y MIGUEL ANGEL SALINAS, fue que ingresaron nuevamente colocando material para edificar en la zona, procediendo a demarcar su ilegítima ocupación, con una cerca de cañas, avanzando y tomando para si una extensión entre 200 y 350 metros de la propiedad del denunciante, y ante los nuevos reclamos que este le hiciera para que desocuparan su propiedad, fue que lo amenazaron de muerte nuevamente, arrojándole piedras para refirmar sus amenazas. Finalmente siendo fecha 20 de Octubre de 2017, a horas 19:00 aproximadamente, fue que el compareciente junto a FRANCISCO MARCOS SALINAS, JUAN CANDELARIO SALINAS, RAMÓN ALBERTO SALINAS y HÉCTOR SALINAS, con el propósito de reafirmar su ilegítima ocupación, procedieron a instalar una casilla prefabricada de madera y techo de chapa de zinc, y ante nuevos reclamos del damnificado fue que procedieron a amenazarlo de muerte a el y a su grupo familiar, manifestando que no desocuparían el sector que habían tomado de la propiedad de mención, e **l que venía imputado por el delito de usurpación propiedad en calidad de presunto coautor (arts. 45 y 181 inc. 1ro del C.P.).**

c).- ALFREDO IGNACIO OLÁS, D.N.I. N°:21.798.239, siendo el hecho imputado: En el mes de Mayo del año 2018 fallece uno de los damnificados JOSÉ IGNACIO SALINAS, y en fecha 18 de febrero de 2019 aprovechándose que la Sra. NIMIA ROSA SALINAS se encontraba sola con su madre MARGARITA ANTONIA ROSPIDE, Ud. junto a FRANCISCO MARCOS SALINAS Y CARLOS DANTE RACEDO, ingresaron a un inmueble de las antes nombradas a un sector del fondo distante a quince (15) metros de la vivienda, sito en la calle 12 de Octubre N° 300, Alto La Cocha continuación del Barrio San Cayetano, de la ciudad de La Cocha, Departamento Homónimo, Provincia de Tucumán, la que tiene los siguientes Linderos: al Norte Calle Pública a San José de La Cocha, al Sur Loteo Barrio San Cayetano, al Este Propiedad de Santos y al Oeste Calle Pública de El Arenal; y procedieron con un machete a cortar unas plantas de mora y pencas, ubicadas en el fondo de la propiedad hacia el cardinal Oeste, y quitar la maleza del lugar con ánimo de ocupar ilegítimamente, tomando para sí una extensión de doscientos (200) metros aproximadamente, y con claro propósito de construir una vivienda trasladaron en un tractor con carro que conducía ELVIO BUSTOS, bloques de cemento, y ante los nuevos reclamos de la Sra. SALINAS Y ROSPIDE para que desocuparan la propiedad, las amenazaron de muerte a las antes mencionadas. En fecha 25/02/2019 comenzaron a realizar una construcción con bloques de cemento en el lugar antes citado, y ante el reclamo de sus legítimos poseedores, el compareciente portando un machete en sus manos y FRANCISCO MARCOS SALINAS exhibiendo una escopeta de caza amenazaron de muerte a la Sra. NIMIA ROSA SALINAS, y a su madre MARGARITA ANTONIA ROSPIDE, para que abandonen el lugar. En fecha 07/03/2019 reafirmando una vez más su ilegítima ocupación ordenaron colocar un poste con un medidor de electricidad de la firma EDET, y ante nuevos reclamos de las damnificadas fue que procedieron a amenazarla de muerte a las mismas y a su grupo familiar, continuando hasta la fecha ocupando ilegítimamente el fondo de la propiedad descripta", e **l que venía imputado por el delito de usurpación en calidad de presunto coautor (arts. 45 y 181 inc. 1ro del C.P.).**

d).- CARLOS DANTE RACEDO, D.N.I. N°:20.721.339, siendo el hecho imputado: En el mes de Mayo del año 2018 fallece uno de los damnificados JOSÉ IGNACIO SALINAS, y en fecha 18 de febrero de 2019 aprovechándose que la Sra. NIMIA ROSA SALINAS se encontraba sola con su madre MARGARITA ANTONIA ROSPIDE, Ud. junto a FRANCISCO MARCOS SALINAS y ALFREDO

IGNACIO OLAZ, ingresaron a un inmueble de las antes nombradas a un sector del fondo distante a quince (15) metros de la vivienda, sito en la calle 12 de Octubre N° 300, Alto La Cocha continuación del Barrio San Cayetano, de la ciudad de La Cocha, Departamento Homónimo, Provincia de Tucumán, la que tiene los siguientes Linderos: al Norte Calle Pública a San José de La Cocha, al Sur Loteo Barrio San Cayetano, al Este Propiedad de Santos y al Oeste Calle Pública de El Arenal; y procedieron con un machete a cortar unas plantas de mora y pencas, ubicadas en el fondo de la propiedad hacia el cardinal Oeste, y quitar la maleza del lugar con ánimo de ocupar ilegítimamente, tomando para sí una extensión de doscientos (200) metros aproximadamente, y con claro propósito de construir una vivienda trasladaron en un tractor con carro que conducía ELVIO BUSTOS, bloques de cemento, y ante los nuevos reclamos de la Sra. SALINAS Y ROSPIDE para que desocuparan la propiedad, las amenazaron de muerte a las antes mencionadas, e **l que venía imputado por el delito de usurpación de propiedad en calidad de presunto coautor (arts. 45 y 181 inc. 1ro del C.P.).**

Todo ello en virtud de los arts. 59 incs. 5 y 6 del Código penal, 13, 17, 27 inc. 2, 250 inciso 2°, 251 inciso 8°, 252 y subsiguientes del N.C.P.P.T., debiendo cesar toda medida de coerción que pesare sobre los nombrados, debiéndose respetar el principio *Non bis in idem*.

II.- HACER LUGAR a lo requerido y **DISPONER EL SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO Y TOTAL POR EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL** por fallecimiento de: **a).- Salinas Juan Candelario DNI Nro. 8.590.806, siendo el hecho imputado:** "Que en fecha 14 de Abril de 2016, aproximadamente a horas 12:00, en oportunidad en que el ciudadano JOSÉ IGNACIO SALINAS, hermano del compareciente, se encontraba limpiando las malezas del sector Norte de un inmueble que ocupa legítimamente junto a su grupo familiar compuesto por su esposa Margarita Antonia Rospide, su hija Nimia Rosa Salinas, y los menores Lucas Hernán Córdoba y Rodrigo Camilo Salinas; propiedad que cuenta con una extensión de una hectárea y media, sita en la calle 12 de Octubre N° 300, Alto La Cocha continuación del Barrio San Cayetano, de la ciudad de La Cocha, Departamento Homónimo, Provincia de Tucumán, la que tiene los siguientes Linderos: al Norte Calle Pública a San José de La Cocha, al Sur Loteo Barrio San Cayetano, al Este Propiedad de Santos y al Oeste Calle Pública de El Arenal; más precisamente cuando el antes mencionado JOSÉ IGNACIO SALINAS limpiaba en la proximidad de un cerco perimetral de dicho sector que recorre la propiedad de Este a Oeste, fue que Usted, que vive al lado y hacia dicho lateral del fundo de mención, fue que lo agredió verbalmente a JOSÉ IGNACIO SALINAS, para luego proceder junto a Francisco Marcos SALINAS, MIGUEL ANGEL SALINAS e IVAN ALEJANDRO LIZARRAGA, a ingresar al inmueble de su hermano y a tirar violentamente los postes y dañar el alambrado de la cerca perimetral antes indicada por unos aproximadamente 50 metros, para finalmente amenazar de muerte a su hermano si no se retiraba de la propiedad en la que vive. Este hecho motivó que el mencionado JOSÉ IGNACIO SALINAS, en fecha 16 de Abril de 2016, iniciara Acción de Amparo a la Simple Tenencia en el Juzgado de Paz de la ciudad de La Cocha. Luego de ello el damnificado procedió a levantar nuevamente el alambrado en su posición original, y siendo fechas 28 de Julio de 2016, ingresan nuevamente el compareciente y los ya mencionados Francisco Marcos SALINAS, MIGUEL ANGEL SALINAS e IVAN ALEJANDRO LIZARRAGA, esta vez con ánimo de ocupar ilegítimamente parte del predio, y dañando nuevamente el alambrado que el damnificado había restituido, para proceder a desmalezar el sector Noroeste, y ante los reclamos de parte del denunciante SALINAS, fue que le manifestaron que no se retirarían amenazándolo con quemarlos vivos si es que no abandonaba su propiedad; luego de lo cual siendo el día siguiente 29 de Julio de 2016 procedieron a incendiar unas moras que también servían para demarcar la propiedad y que se encuentran al lado del canal de irrigación que cruza también por el lateral Norte, en las que el denunciante había colocado carteles que advertían de que se trataba de una propiedad privada, generando con ellos daños y peligro para la familia del damnificado, dada la intensidad que había alcanzado el fuego el cual incluso duró hasta la noche. Ya siendo fecha 25 de Agosto de 2016, a horas 15:30, el compareciente y los ya nombrados FRANCISCO

MARCOS SALINAS, MIGUEL ANGEL SALINAS e IVAN ALEJANDRO LIZARRAGA, fue que ingresaron nuevamente colocando material para edificar en la zona, procediendo a demarcar su ilegítima ocupación, con una cerca de cañas, avanzando y tomando para sí una extensión entre 200 y 350 metros de la propiedad del denunciante, y ante los nuevos reclamos que este le hiciera para que desocuparan su propiedad, fue que lo amenazaron de muerte nuevamente, arrojándole piedras para refirmar sus amenazas. Finalmente siendo fecha 20 de Octubre de 2017, a horas 19:00 aproximadamente, fue que el compareciente junto a FRANCISCO MARCOS SALINAS, MIGUEL ANGEL SALINAS, RAMÓN ALBERTO SALINAS y HÉCTOR SALINAS, con el propósito de reafirmar su ilegítima ocupación, procedieron a instalar una casilla prefabricada de madera y techo de chapa de zinc, y ante nuevos reclamos del damnificado fue que procedieron a amenazarlo de muerte a él y a su grupo familiar, manifestando que no desocuparían el sector que habían tomado de la propiedad de mención, e **l que venía imputado por el delito de usurpación de propiedad en calidad de presunto coautor (arts. 45 y 181 inc. 1ro del C.P.).**

b).- Salinas Miguel Angel, D.N.I. N°:16.099.855, siendo el hecho

imputado: "Que en fecha 14 de Abril de 2016, aproximadamente a horas 12:00, en oportunidad en que el ciudadano JOSÉ IGNACIO SALINAS, hermano del compareciente, se encontraba limpiando las malezas del sector Norte de un inmueble que ocupa legítimamente junto a su grupo familiar compuesto por su esposa Margarita Antonia Rospide, su hija Nimia Rosa Salinas, y los menores Lucas Hernán Córdoba y Rodrigo Camilo Salinas; propiedad que cuenta con una extensión de una hectárea y media, sita en la calle 12 de Octubre N° 300, Alto La Cocha continuación del Barrio San Cayetano, de la ciudad de La Cocha, Departamento Homónimo, Provincia de Tucumán, la que tiene los siguientes Linderos: al Norte Calle Pública a San José de La Cocha, al Sur Loteo Barrio San Cayetano, al Este Propiedad de Santos y al Oeste Calle Pública de El Arenal; más precisamente cuando el antes mencionado JOSÉ IGNACIO SALINAS limpiaba en la proximidad de un cerco perimetral de dicho sector que recorre la propiedad de Este a Oeste, fue que Usted, que vive al lado y hacia dicho lateral del fundo de mención, fue que lo agredió verbalmente a JOSÉ IGNACIO SALINAS, para luego proceder junto a Francisco Marcos SALINAS, JUAN CANDELARIO e IVAN ALEJANDRO LIZARRAGA, a ingresar al inmueble de su hermano y a tirar violentamente los postes y dañar el alambrado de la cerca perimetral antes indicada por unos aproximadamente 50 metros, para finalmente amenazar de muerte a su hermano si no se retiraba de la propiedad en la que vive. Este hecho motivó que el mencionado JOSÉ IGNACIO SALINAS, en fecha 16 de Abril de 2016, iniciara Acción de Amparo a la Simple Tenencia en el Juzgado de Paz de la ciudad de La Cocha. Luego de ello el damnificado procedió a levantar nuevamente el alambrado en su posición original, y siendo fechas 28 de Julio de 2016, ingresan nuevamente el compareciente y los ya mencionados Francisco Marcos SALINAS, JUAN CANDELARIO e IVAN ALEJANDRO LIZARRAGA, esta vez con ánimo de ocupar ilegítimamente parte del predio, y dañando nuevamente el alambrado que el damnificado había restituido, para proceder a desmalezar el sector Noroeste, y ante los reclamos de parte del denunciante SALINAS, fue que le manifestaron que no se retirarían amenazándolo con quemarlos vivos si es que no abandonaba su propiedad; luego de lo cual siendo el día siguiente 29 de Julio de 2016 procedieron a incendiar unas moras que también servían para demarcar la propiedad y que se encuentran al lado del canal de irrigación que cruza también por el lateral Norte, en las que el denunciante había colocado carteles que advertían de que se trataba de una propiedad privada, generando con ellos daños y peligro para la familia del damnificado, dada la intensidad que había alcanzado el fuego el cual incluso duró hasta la noche. Ya siendo fecha 25 de Agosto de 2016, a horas 15:30, el compareciente y los ya nombrados FRANCISCO MARCOS SALINAS, JUAN CANDELARIO SALINAS e IVAN ALEJANDRO LIZARRAGA, fue que ingresaron nuevamente colocando material para edificar en la zona, procediendo a demarcar su ilegítima ocupación, con una cerca de cañas, avanzando y tomando para sí una extensión entre 200 y 350 metros de la propiedad del denunciante, y ante los nuevos reclamos que este le hiciera para que desocuparan su propiedad, fue que lo amenazaron de muerte nuevamente,

*arrojándole piedras para reafirmar sus amenazas. Finalmente siendo fecha 20 de Octubre de 2017, a horas 19:00 aproximadamente, fue que el compareciente junto a FRANCISCO MARCOS SALINAS, JUAN CANDELARIO SALINAS, RAMÓN ALBERTO SALINAS y HÉCTOR SALINAS, con el propósito de reafirmar su ilegítima ocupación, procedieron a instalar una casilla prefabricada de madera y techo de chapa de zinc, y ante nuevos reclamos del damnificado fue que procedieron a amenazarlo de muerte a el y a su grupo familiar, manifestando que no desocuparían el sector que habían tomado de la propiedad de mención, e **l que venía imputado por el delito de usurpación de propiedad en calidad de presunto coautor (arts. 45 y 181 inc. 1ro del C.P.). Todo ello en virtud de los arts. 59 inc. 1ero del C. Penal, 250 incs.2 y 5 ss. y ccs del NCPPT.***

III.-COSTAS PROCESALES, conforme se considera (arts. 329 y 330 del NCPPT).

IV.-HONORARIOS PROFESIONALES , conforme se considera

V.-POR ACUERDO DE PARTES (art. 17 del NCPPT), LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL PRESENTE LEGAJO QUEDA FIRME y hace cosa juzgada formal y material (art. 18 de la C.N), a partir de horas 09:00 del 26/04/2022, tomando los precedentes " *Olariaga*" de la CSJN y el fallo plenario N° 8 " *Agüero*" de la Cámara Nacional de Casación Penal, es decir, esta sentencia definitiva queda firme, ejecutoriada, irrecurrible e inmutable.

VI.-SE DEBERÁN CURSAR por intermedio de la Oficina de Gestión de Audiencias las comunicaciones de Ley.

VII.-NOTIFÍQUESE a todas las partes intervinientes del presente legajo, la sentencia de manera íntegra por la vía más rápida.-

Dr. Roberto Eduardo Flores

Juez Penal del Colegio de Jueces Penales

Centro Judicial Concepción.-